

## *Ley de la “Semana de la Crianza de los Niños de Puerto Rico”*

Ley Núm. 8 de 22 de marzo de 2019

Para que se reconozca en Puerto Rico la tercera semana del mes de mayo de cada año, como la “Semana de la Crianza de los Niños de Puerto Rico”, con el fin de resaltar el valor de la crianza de las familias, padres, madres y hogares sustitutos de crianza en todo Puerto Rico; y para otros fines.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crianza de un menor es una bendición. Inculcar valores, decencia y los caminos de una vida recta e íntegra es una tarea llena de retos y escollos, pero con la recompensa de poner a la disposición de nuestra sociedad ciudadanos de bien, dispuestos a aportar para el sostenimiento de nuestra tierra y el desarrollo de más y mejores oportunidades. Mucho ha cambiado desde la época en que las madres se hacían cargo exclusivamente de los hijos. Hoy día no es extraño toparse con un padre asumiendo responsabilidades que tradicionalmente se delegaban en la madre y viceversa. Por tanto, la crianza en nuestros tiempos es un tanto diversa y variada. Cría la familia completa, mamá ante la ausencia de un padre, y el padre ante la ausencia de la madre, y en muchos casos, los abuelos, tíos y otros familiares. De igual forma, crían hogares sustitutos ante hechos de ausencia total de una familia y crían familias o seres, que no pudieron tener la oportunidad de procrear.

Ante esta diversidad en el proceso de crianza de nuestros niños, esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia que este concepto y práctica amerita, y resalta lo imperativo que puede ser celebrar una semana esta gestión para propiciar el debate de ideas y ejemplos del sacrificio y satisfacción que puede generar el proceso de crianza en Puerto Rico. Este reconocimiento servirá además de lanza para el desarrollo de actividades relacionadas con el valor e importancia de la crianza en Puerto Rico y el surgimiento de nuevas y mejores ideas para la implantación de política pública relacionada con el tema en defensa y reconocimiento del mejor bienestar de los menores.

Por tanto, es menester de esta Asamblea Legislativa declarar la tercera semana del mes de mayo de cada año como la “Semana de la Crianza de los Niños de Puerto Rico”. Los niños y su bienestar son importantes para este Cuerpo y trabajará mano a mano en el diseño y construcción de un mejor Puerto Rico para ellos.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

**Artículo 1.** — [1 L.P.R.A. § 5307 Inciso (a)]

Se reconoce en Puerto Rico la tercera semana del mes de mayo de cada año, como la “Semana de la Crianza de los Niños de Puerto Rico”, con el fin de resaltar el valor de la crianza de las familias, padres, madres y hogares sustitutos de crianza en todo Puerto Rico.

**Artículo 2.** — [1 L.P.R.A. § 5307 Inciso (b)]

El Gobierno de Puerto Rico tendrá la responsabilidad de la organización y patrocinio de las actividades propias de la “Semana de la Crianza de los Niños de Puerto Rico”. Se promoverá, igualmente, la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas afines en estas actividades.

**Artículo 3.** — [1 L.P.R.A. § 5307 Inciso (c)]

El Gobernador de Puerto Rico emitirá proclama al efecto.

**Artículo 4.** — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—NIÑOS Y NIÑAS.](#)